



idad de 638'14 pesetas, y sólo había en plata, papel y monedas de cobre la cantidad de 341'64 pesetas; pues si bien entregó dos recibos de importe de 300 pesetas por dietas devengadas por el Delegado de cuentas, D. José María Díaz, esta cantidad no figuraba en el libro de gastos ni hay en el presupuesto partida consignada para este objeto, que de las tres llaves del arca del Municipio, dos están inservibles, que sólo hay nombradas Comisiones de Concejales de Hacienda, Presupuestos y Cuentas; que no se acuerda la distribución mensual de fondos; que no hay en la localidad Inspector de carnes; que de 31 libramientos exhibidos importantes 2.219'71 pesetas de los ejercicios de 93-94 y 94-95, aparecen algunos sin justificantes y D. León Arribas, D. Juan Pablo García y D. Gastón Martínez, firmantes de algunos de dichos libramientos, resulta que no han percibido cantidad alguna ni es exacto el concepto alegado como motivo de la entrega de las expresadas cantidades, que el Agente ejecutivo, D. Segundo Nuño, nom-

El Gobernador de la provincia, en vista de cuanto resulta del expediente y de la Memoria del Delegado, por providencia de fecha 19 de Diciembre pasado, acordó la suspensión del actual Ayuntamiento, nombrando para sustituirle otro interino, y el pase a los Tribunales de copia de las diligencias y documentos.

La Subsecretaría considera justificada la providencia de dicha Autoridad.

Ahora bien; el extracto que antecede acredita la procedencia de la medida gubernativa adoptada por el Gobernador de Cuenca al suspender al Ayuntamiento de Buenache de Alarcón, puesto que las faltas y cargos que contra el mismo aparecen revelan que existe un verdadero desbarajuste en la administración municipal del referido pueblo, del cual claro es que son responsables los individuos que consituyen o forman la Corporación suspensa. En este sentido, pues, y teniendo en cuenta que entre los cargos reseñados hay algunos que al parecer revisten los caracteres de delito

como es de que no existiera en Caja, ó mejor dicho, en el poder del Depositario, puesto que en aquella no se guardaban los caudales, más cantidad que 341'64 pesetas, en vez de las 638'74 que según los libros de ingresos y gastos debiera haber.

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Cuenca, fecha 19 del pasado Diciembre, por la que suspendió á la Corporación municipal de Buenache de Alarcón y mandó pasar á los Tribunales copia de las diligencias y documentos de que consta el expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el prefinado dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoción del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dio á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 67 créditos números 910 á 967 y 969 á 977 de la relación 3.ª adicional á la núm. 6 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Ingenieros después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el computo de intereses;

cuyos 67 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.749'63 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.368 pesetas 43 centavos por los intereses devengados, en junto, á 8.117'76 pesos de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.840'90 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la

misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.840 pesos 90 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.—Señor....

RELACION QUE SE CITA

Table with 5 columns: N.º, Capital rectificad., Intereses, TOTAL, and a final column with values. Rows list names and amounts, such as 910 Eligio Aguiar Modéjar, 911 Francisco Acaña Pecado, etc.

brado por el Ayuntamiento para la recaudación de los atrasos de contribuciones, desde el día 14 de Agosto del año último en que empezó la cobranza, ha recaudado 1.658'55 pesetas, y ha dejado de ingresar 106'05 pesetas; que el Ayuntamiento tiene créditos por 19.150'36 pesetas en poder de primeros y segundos contribuyentes, sin que se proceda por la vía de apremio á hacer efectivos los relacionados créditos, que no existen libros de actas de las Juntas de Instrucción de Beneficencia y Sanidad, de entrada de documentación, ni registro de servicios de alojamiento y bagajes, ni inventario general, ni apéndices, existiendo sin reintegrar en ningún libro de providencias gubernativas; que 17 vecinos que ejercen industrias no se hallan inscritos en la matrícula de subsidio industrial y de comercio que el arrendatario de consumos ha recaudado durante el corriente ejercicio 14.798'48 pesetas y ha ingresado 2.486'28, que es el cupo, dejando de ingresar las 2.312'20 de recargos restantes; que por cédulas personales durante los años 88, 89, 90 y 91 se adeudan 1.155 pesetas y no se ha apremiado á las Corporaciones que tienen tal descubrimiento, que por contingente provincial se adeudan 3.240'44; que en el Pósito sólo hay una existencia de 50 fanegas de cañada, y según manifestó el Secretario debía haber una existencia de 550 fanegas; que de todos los libros y documentos referentes á estos servicios se contestó que no los había, y si sólo una relación de deudores, sin que se hayan practicado gestiones para que los mismos hicieran ingreso alguno; que en libro de actas de las sesiones que celebra la Corporación municipal, el cual se halla sin foliar, aparecen 17 hojas útiles de papel blanco y las 10 restantes en el sellado correspondiente; que no se ha llevado á cabo la renovación anual de Vocales de la Junta municipal, como previenen los artículos 64, 65 y 66 de la ley vigente; que en la sesión de 14 de Mayo de 1893 el Ayuntamiento nombró un Guardia de campo, siendo así que estas atribuciones son de la competencia del Alcalde, con arreglo al art. 74 de la ley Municipal.

Convenida la Corporación expresada una vez terminada la visita, á sesión extraordinaria, á los efectos del art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación; los Concejales nada adujeron en su descargo, limitándose á expresar que estaban conformes con todo lo actuado.

Número de Bando

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Debiendo sacarse a pública y simultánea subasta, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 8.º de esta Capitanía general y en la Ayudantía de Marina del Distrito de San Javier, las reparaciones que son necesarias en los tollos de las Encamizadas del Estado en el Mar Menor, ascen...

Table with columns: Importe del capital, Importe de los intereses, TOTAL, Liquidado percibir el 35 por 100 del capital. Rows include names like Joaquín Roig Guardiola, José Rueda García, Pablo Ruiz Soler, etc.

Madrid 20 de Diciembre de 1894. López Domínguez

Guarta seccion

Debiendo sacarse a pública y simultánea subasta, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 8.º de esta Capitanía general y en la Ayudantía de Marina del Distrito de San Javier, las reparaciones que son necesarias en los tollos de las Encamizadas del Estado en el Mar Menor, ascen...

Quinta seccion

Debiendo sacarse a pública y simultánea subasta, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 8.º de esta Capitanía general y en la Ayudantía de Marina del Distrito de San Javier, las reparaciones que son necesarias en los tollos de las Encamizadas del Estado en el Mar Menor, ascen...

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... que habita en la calle tal número tal piso tal derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente. Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número... de la fecha... en el Boletín oficial de la provincia de... número... de la fecha... para contratar las obras de reparación de los tollos de las Encamizadas que posee el Estado en el Mar Menor tituladas de la Torre y Ventorrillo, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

Pliego 20 de Enero de 1895. Pedro Fernández Godínez. V. B. El Tesorero, F. Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

Pliego 20 de Enero de 1895. Pedro Fernández Godínez. V. B. El Tesorero, F. Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

Pliego 20 de Enero de 1895. Pedro Fernández Godínez. V. B. El Tesorero, F. Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

Pliego 20 de Enero de 1895. Pedro Fernández Godínez. V. B. El Tesorero, F. Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el primer periodo voluntario del tercer trimestre del actual ejercicio sobre la riqueza rústica, pecuaria, urbana, industrial y guardias, correspondiente á este Distrito municipal, en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero en estas Casas Consistoriales.

en la Secretaría del Ayuntamiento establecida en la calle de la Teresa de esta villa número 16, en los días del 1.º al 3 de Febrero próximo inclusive y en el mismo punto hasta el 10 de Marzo venidero, donde podrán satisfacer sus cuotas todos los contribuyentes.

Alguazas, 24 de Enero de 1895.—  
Telesforo Martínez.—V. B. B. El Tesorero, F. Delgado.

**Número 1.442.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE MOLINA

Don Pedro José Espallardo Yagüe, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial del corriente año económico, correspondiente al tercer trimestre, tendrá lugar los días del 1 al 4 del próximo mes de Febrero, de ocho de la mañana á dos de la tarde, en la casa núm. 8 de la calle de San Fernando de esta población, la que después de dos citados cuatro días, quedarán los recibos en la recaudación indicada á disposición de los contribuyentes, hasta el día 10 de Marzo próximo, en que serán entregados en la Administración de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes.

Molina 24 de Enero de 1895.—  
Pedro José Espallardo.—V. B. B. El Tesorero, F. Delgado.

**Número 1.443.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE BENIEL

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se han señalado para la recaudación del tercer trimestre, por territorial, urbana é industrial, del corriente ejercicio de este pueblo, los días 1.º y 2 del próximo Febrero.

Lo que se anuncia público en este diario oficial, para su conocimiento, debiendo manifestar, que la recaudación se verificará en la Casa Consistorial.

Beniel 25 de Enero de 1895.—  
Alcalde, José Pastor.—V. B. B. El Tesorero, F. Delgado.

**Número 1.447.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE MULA

Don Eduardo Guillén y Luna, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de esta población, tendrá lugar en los días primero, al cinco, ambos inclusive del entrante mes de Febrero, siendo la habitación destinada á este objeto la casa sin número de la plaza de la Constitución.

Lo que se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Mula 27 de Enero de 1895.—  
Eduardo Guillén.

**Número 1.448.**  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE MAZARRÓN

Don José María Jiménez Cañovas, Alcalde constitucional de esta villa de Mazarrón.

Hago saber: Que aceptado por el Ayuntamiento con cuya presidencia me honro, en sesión y acuerdo del día 26 del mes actual, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario para el presente ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de quince días, de conformidad con lo que prescribe la ley Municipal vigente.

Mazarrón 27 de Enero de 1895.—  
José María Jiménez.

**Número 1.441.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de Albu-deite.

Hago saber: Que debiendo procederse á la recalcificación del apéndice al amillaramiento base del repartimiento para el próximo año 1895-96, los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presentarán en el plazo de treinta días, relaciones duplicadas en que existan aquellas, en la inteligencia que expirado dicho plazo no serán oídas.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos.

Albudeite 13 de Enero de 1895.—  
Francisco González.

**Número 1.446.**

Don Francisco González Peñalver, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Albu-deite.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 161 de la ley Municipal quedan expuestas al público por término de quince días las cuentas generales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1893-94, con todos los justificantes relacionados con ellas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos.

Albudeite 27 de Enero de 1895.—  
Francisco González.

**Número 1.442.**

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de Albu-deite.

Hago saber: Que durante los días 1.º, 2.º y 3.º de próximo mes de Febrero tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del actual ejercicio en su primer período voluntario y hasta el 10 de Marzo en su segundo, en las oficinas establecidas en la calle del Molino núm. 2.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos.

Albudeite 23 de Enero de 1895.—  
Francisco González.—V. B. B. El Tesorero, F. Delgado.

**Octava sección.**

**Número 1.433.**

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN**

DE TARRAGONA

**Requisitoria.**

Don Daniel Estellez y Pellicer, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco, apartado primero de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Luis Amador y Moreno, de diez y siete años, hijo de José y de Ana, natural de Carayaca, provincia de Murcia, gitano, tratante en caballerías, soltero, vecino de Lérida, calle de San Andrés número trece, piso segundo, alto, delgado, moreno, cabello negro, largo por la frente, ojos negros, viste boina azul, pantalón de pana, blusa larga negra y alpargatas, y actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado ó manifieste su actual residencia con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por lesiones á Antonio Lanerra; y se le apercibe, que caso de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará perjuicio á que en derecho haya lugar á las penas que corresponden.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, que procedan á la búsqueda del citado Luis Amador y Moreno y caso de ser hallado á su captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Tarragona veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—  
Daniel Estellez.—El Actuario, José Cembrá.

**Número 1.449.**

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN**

DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias, á fin de conseguir la busca y ocupación de la burra curvas señas se expresan al final, la cual fué sustraída la noche del quince de Noviembre del año último, á Don Felipe del Val Rodríguez de la baranda de hierro que hay en el caño de la fuente principal del barrio de San Cristóbal de esta ciudad, donde la dejó atada y hallada que sea, le pongan á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por proveído de esta fecha en causa que por hurto de expresada caballería me halló instruyendo.

Dada en Lorca á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Campesino.—El Actuario, por Marín, Fulgencio Palómera.

**Señas de la caballería.**

Una burra, pelo castaño oscuro, de seis á ocho años de edad, alzada regular, que estaba criando marcada en el morro con la letra A.

**ALCALDÍAS**

que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de

derechos por anuncios de subastas para el año económico actual ser vicios subastados y cantidades en descubierto.

ALEDO, por la subasta de consumos.. 17

CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas.. 18

CALASPARRA, por la subasta de vicio de alumbrado.. 15

FUENTE-ALAMO, por la subasta de pesos públicos.. 16

LORQUI, por la subasta de los consumos.. 19

OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.. 16

OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.. 16

PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas.. 11

PLIEGO, por la subasta de su ministro del petróleo.. 10

**Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.**

**ELIACIONES**

En la imprenta de este periódico se hallan á la

venta filaciones para la entrega

de quintos en Cal

la, únicas arregladas al modelo

oficial, facilitado por la oficina mi

litar de Murcia.

Se envían por correo á los Mu

nicipios que lo soliciten previo

pago.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.